



Diputación Provincial de Zamora
Plaza de Viriato S/N
49001 ZAMORA
(Zamora)

Asunto: IBI ejercicio 2019 / solicitud anulación de recargo por falta de pago en periodo voluntario.

Ilmo. Sr. Presidente:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4701/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la disconformidad con el recargo en la cuota del IBI para el ejercicio 2019 del inmueble sito en XXX, del que es titular XXX, como consecuencia de su impago en periodo voluntario.

Según manifestaciones del autor de la queja, tras la reclamación presentada por esa XXX sobre la base de haber comunicado con la suficiente antelación el cambio de domiciliación bancaria del recibo, la Diputación, mediante respuesta de fecha XXX (expte. XXX), manifestó que la solicitud de nueva domiciliación, efectuada con fecha XXX, no reunía “de forma clara” los requisitos establecidos (entre ellos, la falta de firma y BIC) lo que imposibilitó que se materializase tal domiciliación, si bien, una vez subsanados los defectos, para el ejercicio 2020 se considerará ya debidamente domiciliado.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella, concretamente sobre los siguientes puntos:

- Informe sobre si, recibida la solicitud de domiciliación de fecha XXX y, comprobados los defectos o carencias que presentaba, dio traslado de ello al solicitante a fin de que subsanase dichos defectos.

- En caso de no haber dado traslado para subsanación, informe sobre los motivos del tal omisión.

- Informe sobre cuándo fueron subsanados los defectos.

- Informe sobre cualquier otro aspecto que, a su juicio, resulte de interés para la resolución de la cuestión controvertida.

En atención a dicha petición de información se remitió informe por esa Diputación en el cual se hacía constar:

“l. Que no consta en este SGTyR documento alguno de traslado al solicitante para la



subsananación de dichos defectos.

2. Que dicha omisión es debida a que los mismos no fueron detectados por este SGTyR hasta la presentación de alegaciones por parte de la XXX en fecha XXX.

3. No es posible determinar la actuación concreta seguida por la unidad encargada de tramitar las domiciliaciones solicitadas, debido al enorme volumen de las mismas que tramita, pero en una revisión efectuada a posteriori, para la emisión de este informe, se comprueba que las carencias que contenía la solicitud original podía llevar a confusión con la domiciliación que el propio presidente de la XXX, había efectuado para los tributos de su titularidad personal, dado que la cuenta bancaria para la domiciliación es la misma y la titularidad que consta corresponde a don XXX.

4. Que teniendo siempre este servicio entre sus objetivos facilitar las actuaciones a los contribuyentes, se han entendido subsanadas las deficiencias de la solicitud original con la presentación de alegaciones efectuadas por el presidente de la XXX en fecha XXX, dado que los datos incluidos en el mismo son los legalmente especificados para la validez de los mandatos de adeudo directo SEPA.

5. Dado el enorme volumen de solicitudes de nuevas domiciliaciones y de cambio de domiciliaciones que gestiona este SGTyR se han establecido modelos normalizados donde se desglosan claramente los datos a aportar, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, para la validez de los mandatos de adeudo directo SEPA exigidos por la vigente legislación. Dichos modelos normalizados se encuentran a disposición de los contribuyentes en nuestras oficinas, en los Ayuntamientos que han delegado la recaudación de tributos, así como en la página web de la Diputación de Zamora. Asimismo, dichos trámites se realizan presencialmente en nuestras oficinas de Zamora y Benavente.”

Obra en el expediente copia del justificante de presentación del cambio de domiciliación bancaria dirigido a la Diputación de Zamora el día XXX, notificando el cambio de número de cuenta para tributación de la XXX con domicilio en XXX, para la domiciliación bancaria de sus recibos, en el que solicita que a partir de este momento, todos sus pagos se realicen a través de este número de cuenta XXX.

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

El artículo 12.1.b) y c) del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, establece que los ingresos podrán realizarse en las entidades de crédito que presten el servicio de caja y en las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.

La regulación precisa sobre domiciliaciones de tributos se encuentra en el artículo 38 del citado Reglamento General de Recaudación, que se transcribe en lo que aquí interesa: «La domiciliación bancaria deberá ajustarse a los siguientes requisitos:..... 3. En aquellos casos en los que el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causa no imputable al obligado al pago, no se exigirán a este recargos, intereses de demora ni sanciones, sin perjuicio



de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar y exigir a la entidad responsable por la demora en el ingreso.»

Por tanto, cuando el cargo en cuenta no se realice por causa no imputable al obligado al pago, no se exigirán a éste recargos, intereses de demora ni sanciones.

Por su parte, en relación con la Administración tributaria general, la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen los procedimientos y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la AEAT, en su artículo 6, referente al momento del pago y liberación del obligado frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, establece: «Se considerará que no resulta imputable al obligado la falta de cargo o el cargo fuera de plazo cuando concurrieran simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que la domiciliación del pago se hubiera llevado a cabo respetando los plazos, procedimientos y condiciones establecidos normativamente en cada caso.

b) Que la cuenta designada para el adeudo del importe domiciliado sea de titularidad del obligado.

c) Que en dicha cuenta existiera, el día del vencimiento, saldo disponible suficiente para atender íntegramente a la domiciliación.

d) Que el obligado no hubiera revocado la orden de domiciliación.....»

En el caso que nos ocupa se deduce que el obligado cumplió con todas las exigencias que le fueron comunicadas, sin embargo la Administración tributaria de la Diputación Provincial de Zamora no hizo o no pudo realizar todo lo necesario para que el cobro mediante la domiciliación pudiera efectuarse.

Es evidente que existen deberes, tanto para el obligado al pago, como para la Administración tributaria, cuyo incumplimiento tiene consecuencias o efectos jurídicos para ambas partes y los perjuicios que pudieran derivarse correrán de cuenta del que los hubiera incumplido.

Por su parte, el art. 25 del Reglamento General de Recaudación, sobre ingresos de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, dispone en su último párrafo «*Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.*».

La realización del pago domiciliado en cuenta de entidades colaboradoras o/y entidades financieras supone la extinción de la deuda tributaria; es decir, produce los mismos efectos que si se hubiera ingresado directamente en las cajas de la administración tributaria local.



En el caso considerado, no puede ser imputado al obligado, por las circunstancias expuestas en el informe que se ha remitido a esta Institución, no fue fueran puestos en conocimiento de aquel las supuestas deficiencias de la los datos de la domiciliación.

Es más, el artículo 38.3 del citado RD 939/2005 dispone que “en aquellos casos en los que el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causa no imputable al obligado al pago, no se exigirán a este recargos, intereses de demora ni sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar y exigir a la entidad responsable por la demora en el ingreso”. Pues bien, dado que el caso concreto que no ocupa, puede inscribirse en los previsto en el precepto que se acaba de transcribir, cabe concluir que debería haberse estimado el recurso presentado.

En definitiva, resultando acreditada la domiciliación desde el ejercicio 2018, aunque no pudiera haberse efectuado el pago mediante ella por las circunstancias puestas de manifiesto en el informe que se nos ha remitido, entiende esta Procuraduría que la emisión de la providencia de apremio fue improcedente y, con ella, el recargo de apremio contenido en ella y las costas devengadas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por la Diputación Provincia de Zamora se retrotraigan las actuaciones al inicio del procedimiento recaudatorio voluntario y se proceda a la devolución a XXX, de las cantidades pagadas en concepto de recargo y costas, correspondientes al IBI Urbana del ejercicio XXX del objeto tributario XXX, por importe de XXX euros, más los intereses que en su caso puedan corresponder.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López